



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACION 11001-31-05-038- 1-2016-00008-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que la demandante señora Bertilda Muñoz Arévalo solicita le sea concedido el amparo de pobreza adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente e indicando que acudió a la la Defensoría del pueblo para que le fuera asignado un defensor público (fl. 183 a 188).

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede, por medio de la cual la demandante señora Bertilda Muñoz Arévalo, solicita le sea concedido el amparo de pobreza, por cuanto manifiesta que no dispone de los medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, razón por la cual acudió a la Defensoría del pueblo para que le fuera asignado un defensor público, en ese orden, se tiene que el amparo de pobreza está regulado en el artículo 151 y ss del Código general del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 45 del CPTSS, se infiere de la norma en cita que el beneficio de amparo de pobreza tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso (art. 229 CP), constituyendo además, un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, así las cosas y atendiendo que el amparo de pobreza tiene por finalidad garantizar los derechos de rango constitucional, esta judicatura estima que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del CGP, y dispone:

**PRIMERO:** Conceder amparo de pobreza a la la demandante señora Bertilda Muñoz Arévalo.

**SEGUNDO:** Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto la Defensoría del pueblo le asigne un defensor público y se acredite tal situación por parte de la promotora de la acción.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 164 Hoy 12 6 NOV, 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

osp

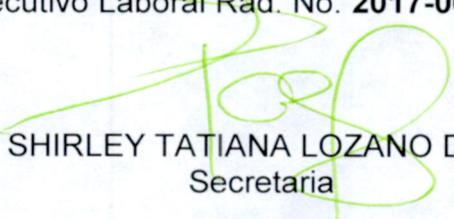


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00190-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la parte ejecutante, allegó nueva dirección de la aquí ejecutada señora MARÍA NELLY SUAREZ GIRALDO. Proceso Ejecutivo Laboral Rad. No. **2017-00190**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la empresa ejecutante, allega dirección de la aquí ejecutada señora MARÍA NELLY SUAREZ GIRALDO, es del caso tener en cuenta la mencionada dirección y, por tanto, se requiere a la apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB., para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 03 de octubre de 2019.

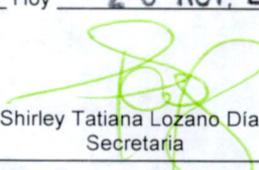
Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 164 Hoy 26 NOV, 2019

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

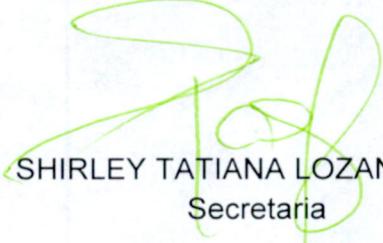
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICADO 11001-31-05-038-2017-00250-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que se allegó poder por parte de Colpensiones, conforme se vislumbra a folio 125 a 126, así mismo que a folio 127 obra solicitud de corrección de la sentencia dictada el día 22 de enero de 2019 por este estrado judicial.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada de Colpensiones en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, se observa que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de corrección de la sentencia dictada el día 22 de enero de 2019, al respecto, es preciso señalar que de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 285 del C.G.P. aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del estatuto procesal laboral, la solicitud de aclaración, corrección y adición de las providencias debe ser presentada en el término de ejecutoria, es decir inmediatamente se notificara la providencia judicial, por lo tanto, al ser la petición extemporánea se desestimara lo pretendido por la llamada a juicio.

Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>26 NOV, 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICADO 11001-31-05-038-2018-00271-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando que obra solicitud de la parte ejecutante de dar continuidad al proceso ante el resultado del 291 y 292 del C.G.P. Proceso Ejecutivo laboral con radicado N° **2018- 00271**.

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 83 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO certificó que el 27 de septiembre de 2019 hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que el demandado SEGURIDAD GOLAT LTDA., si reside en las dirección a la que fue remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento de la aquí ejecutada SEGURIDAD GOLAT LTDA., para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de SEGURIDAD GOLAT LTDA. al Doctor EDUIN ALBERTO CASTRO LADINO portador de la T.P. N° 163.256 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 10 N° 15-39 OFICINA 905 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 16A Hoy 26 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

jpra



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00421-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ejecutivo para proveer, informando que el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, devolvió las diligencias en calidad de préstamo para que esta judicatura asuma el conocimiento de la demanda ejecutiva.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso proceder a admitir la demanda, y estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago en el presente asunto, empero como se indicó en providencia del 1º de agosto de los corrientes, considera esta judicatura que por tratarse de una sentencia de tutela, lo procedente es iniciar ante el juez de primera instancia, las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la providencia en cita, siendo ese Juez constitucional quien decida la procedencia de adoptar medidas encaminadas a lograr la materialización de la garantías conferidas a la promotora de la acción, razón por la cual se remitió el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido al Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Se tiene también que mediante auto del 25 de octubre de 2019, el Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá, devolvió las diligencias en calidad de préstamo para que esta judicatura asuma el conocimiento del presente asunto, pues consideró que se trata de una solicitud de reliquidación de la pensión de la accionante, más aun teniendo en cuenta que el entonces ISS mediante resolución 1129 del 20 de enero de 2011 cumplió parcialmente el fallo de tutela reliquidando inicialmente su pensión, por lo que es la Jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, quien dirima el asunto.

Al respecto es preciso señalar que frente a los conflictos de competencia, establece el artículo 139 del CGP aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS: **ARTÍCULO 139. TRÁMITE.** *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.*

(...)

En ese orden, y atendiendo que el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, considera no ser competente para conocer del asunto, lo procedente es que sea ese mismo Despacho judicial quien proponga el respectivo conflicto, así las cosas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

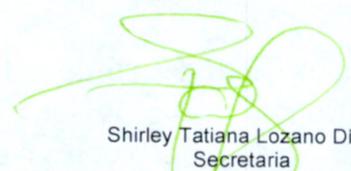
### JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, resuelve:

**PRIMERO:** Remitir la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores, al Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá D.C., para que asuma el conocimiento y de curso al incidente de desacato que al parecer se está planteando indebidamente como “EJECUTIVO DE SENTENCIA DE TUTELA” o para que en su defecto proponga el conflicto negativo de competencia respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>26 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

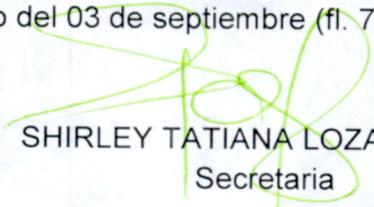
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00437-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ordinario para proveer, informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de traslado concedido en auto del 03 de septiembre (fl. 76).

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, esto es: no corrigió el acápite de los hechos, los numerales 1, 4, 5, 7, 9 a 14, y 16 a 25, contienen múltiples situaciones fácticas; no indicó la clase de proceso, la modalidad general, no identificó el sujeto o los sujetos activos o autores, no individualizó las conductas ni la periodicidad, no indicó la fecha o fechas de la presunta conducta de acoso laboral, el tipo de sanción ni la persona natural o jurídica sobre la cual solicita se aplique la sanción solicitada, por lo anterior el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda laboral instaurada por JOSÉ VICENTE SIERRA OSPINA contra EMPACOR S.A

**SEGUNDO:** Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 164 Hoy 26 NOV. 2019

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

OSP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00476-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ordinario, informando que la sociedad INHISA S.A. no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado frente a la inadmisión de la contestación de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la sociedad INHISA S.A., por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>26 NOV. 2019</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

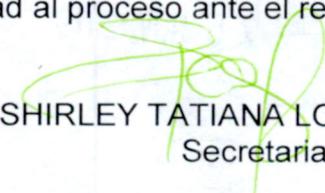
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00481-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2019-00481**, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 291 y 292 del C.G.P.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 130 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO certificó que el 23 de octubre de 2019 hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que el demandado COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA S.A.S., si reside en las dirección a la que fue remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento de los mencionados demandados para que concurran a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désígnese como curador ad litem de COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA S.A.S. a la Doctora ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ portadora de la T.P. N° 44.091 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 6 N° 14-98 OFICINA 1006 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez



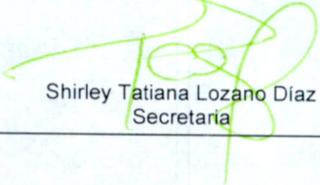
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 164 Hoy 26 NOV. 2019

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

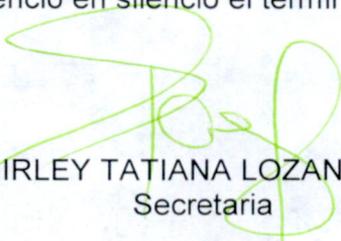
-jpra-



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00537-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones y por OLD Mutual S.A.. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada OLD MUTUAL, se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. En consecuencia el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** Reconózcase personería a la abogada Daniela García Campos identificada con CC 1.019.096.074 y TP 352.666 del CSJ como apoderada de Old Mutual S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

**TERCERO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y por **OLD MUTUAL S.A.**

**CUARTO:** En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL 01 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez



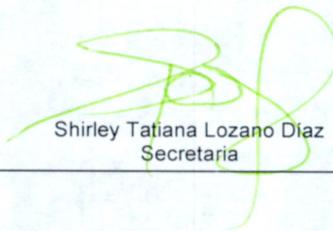
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 164 Hoy 26 NOV. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría



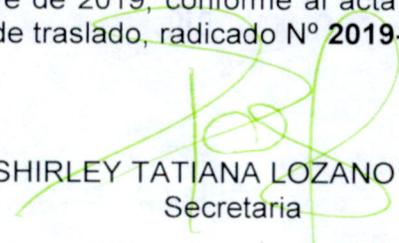
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00757-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 05 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25345. Va en un cuaderno con 235 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00757**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado EMILIANO BELTRAN SILVA identificado con C.C. 11338203 y T.P. 238935 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RICARDO NUPIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**TERCERO:** Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal y, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

**CUARTO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

**QUINTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez



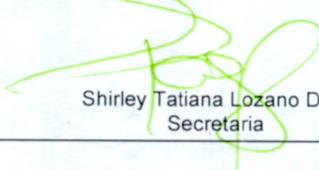
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 164 Hoy 26 NOV. 2019

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

-jpra-